

ESTATUTOS DE EXCELCREDIT S.A.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales:

Forma, Especie, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1 – NOMBRE – ESPECIE – NACIONALIDAD - DOMICILIO: ExcelCredit S.A. (en adelante, la “Sociedad”) es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia, pudiendo, no obstante, establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional e internacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales. La Sociedad podrá identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de ExcelCredit.

Artículo 2 – DURACIÓN: La Sociedad durará hasta el 18 de marzo de 2071, sin perjuicio de que pueda decidirse la prórroga de la misma o su disolución anticipada, de conformidad con los presentes estatutos y la Ley.

Artículo 3 - OBJETO SOCIAL: La Sociedad se dedicará exclusivamente a la originación de operaciones de crédito a personas naturales o jurídicas, en cualquier modalidad de recaudo, incluyendo pero sin limitarse a la libranza o descuento directo, para lo cual utilizará recursos propios obtenidos de actividades y origen lícitos, o a través de mecanismos de financiamiento por obtención de créditos del sector financiero o de prestamistas del exterior, de origen lícito. Para el adecuado desarrollo de su objeto social exclusivo, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita en cuanto tenga conexión con el desarrollo de su objeto principal y sin que su desarrollo suponga que su objeto no es exclusivamente el otorgamiento de créditos. Para tal fin, podrá desarrollar una o varias de las siguientes actividades complementarias o conexas, que son meramente enunciativas y no limitativas: (I) Administrar, explotar, enajenar en Colombia o en el exterior, a cualquier título, toda clase de Títulos valores crediticios o corporativos, facturas, libranzas, pagarés, cheques, bonos y otros títulos de deuda, públicos o privados.(II) Igualmente, podrá adquirir acciones ordinarias o privilegiadas con dividendo preferencial, cuotas de interés social, establecimientos de comercio en sociedades de objeto similar o que sirvan de medio para la obtención del objeto social exclusivo. (III) Celebrar toda clase de operaciones mercantiles relacionadas con los bienes y negocios de la Sociedad, con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, sociedades de leasing, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y fondos de cesantías, colombianas o extranjeras, o celebrar contratos de administración, arrendamiento, comodato, hipoteca, prenda, anticresis, usufructo, depósito, fiducia, mandato, agencia, corretaje y consignación de los bienes de la Sociedad; (IV) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; (V) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito celebradas con sus socios o con terceros, recibiendo u otorgando las garantías cuando haya lugar a ellas; (VI) Comprar, administrar y vender cartera financiera y del sector real, así como todas las cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar pagar y recibir en pago instrumentos negociables y otros títulos valores; (VII) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, y privilegios y cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objetos social principal y aportar a ellas toda clase de bienes; (VIII) Celebrar contratos de Sociedad o de asociación para la explotación de los negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con este. IX) DAR dinero en préstamo u otros valores mobiliarios a título de mutuo con o sin interés con garantías reales, prendarias, hipotecarias, o con garantías personales.

Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la Sociedad cumplirá asiduamente las exigencias legales, se someterá a inspección y vigilancia de las entidades de control estatal y propenderá por contar y tener a disposición un código de ética basado en los más altos principios éticos y de protección a sus clientes, empleados, proveedores, accionistas y terceros en general.

Capítulo II

Capital Social y Acciones

Artículo 4 – CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de Diez Mil Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$10.000.000.000,00), dividido en Diez Mil Millones (10.000.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de un peso (\$1,00) cada una.

Parágrafo: El capital autorizado estará dividido en acciones ordinarias, pero la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, cumpliendo los requisitos legales, podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor nominal.

Artículo 5 – CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la Sociedad se establecerá y fijará de acuerdo

Artículo 6 – VARIACIONES DE CAPITAL: El capital autorizado sólo podrá ser modificado por la Asamblea General de Accionistas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria,

aprobada y solemnizada en forma legal. La modificación del capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por la Ley y se inscribirá en el registro mercantil.

Artículo 7 – DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: A cada acción ordinaria le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título conforme se sigan los procedimientos para la cesión establecidos en los estatutos sociales. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos, a los acuerdos de accionistas y a las decisiones colectivas de los accionistas y en particular conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la Ley y a los estatutos; d) El de constituir gravámenes (prenda, usufructo y anticresis) con sujeción a la Ley y a los estatutos; f) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales conforme se establece este derecho de manera general y particular en los estatutos sociales; g) El de recibir, en caso de liquidación de la compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; y h) Los otros derechos que expresamente consagren la Ley y los estatutos sociales.

Parágrafo 1— Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. En los casos en los que se hayan estipulado pagos por cuotas, las acciones que no hubieren sido íntegramente pagadas en el respectivo ejercicio, participarán en las utilidades en la proporción pagada. Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, sólo se expedirán a su titular certificados provisionales.

Parágrafo 2— Salvo por aprobación unánime de los accionistas de la Sociedad, no habrá límites máximos o mínimos del capital social que puedan ser controlados por un solo accionista.

Parágrafo 3— A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que acreditan su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la Sociedad y del secretario de la misma, cumpliendo adicionalmente con todos los requisitos de forma señalados por la Ley.

Artículo 8 – NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones son ordinarias, nominativas y representan los intereses de los accionistas en el haber social; deberán ser inscritas en el libro de registro que lleve la Sociedad de acuerdo con la Ley. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos legales y estatutarios, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer diferencias para unas y otras; las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos y en la Ley.

Parágrafo 1— Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, sólo se expedirán a su titular certificados provisionales.

Parágrafo 2— Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan, por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el juicio.

Parágrafo 3— La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quiénes son accionistas en un momento dado.

Artículo 9 – AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO: Las acciones representativas de la diferencia entre la cifra del capital autorizado y el monto del capital suscrito, quedarán en reserva. Dichas acciones de la reserva estarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma adopte, con sujeción a las disposiciones legales. Las acciones se ofrecerán preferencialmente a los accionistas que se encuentran inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la compañía en la fecha en que se comunique la oferta, y en proporción a las acciones que cada accionista posea al momento de la aprobación del respectivo Reglamento de Colocación de Acciones.

No obstante lo antes expresado, la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable correspondiente a no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas podrá disponer que las acciones se coloquen entre los mismos accionistas, aunque sin sujeción a proporcionalidad, o que se ofrezcan a terceros, o para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades o negocios comprendidas en el objeto social de la Sociedad, necesarios o convenientes para la explotación y desarrollo del objeto social.

Parágrafo– La negociación del derecho a la suscripción de las acciones deberá hacerse en primer término con los demás accionistas, a prorrata del número de sus acciones y en caso de no llegar a acuerdo con alguno de ellos el saldo se ofrecerá a los accionistas que hubieren adquirido su cuota parte de derechos y en última instancia se ofrecerá a terceros. Todo esto deberá efectuarse y acreditarse dentro del plazo previsto para suscribir en el Reglamento de Colocación.

Artículo 10 – CESIÓN DE ACCIONES: Cuando un socio quiera enajenar parcial o totalmente sus acciones, las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quién dará traslado inmediatamente y por escrito con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten esta oferta tendrán derecho a tomarlas prorrata de su participación. En caso de que algunos no la tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta.

Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del plazo estipulado, ni se obtiene el voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se divide el capital social para el ingreso de un tercero, la Sociedad presentará por conducto de su representante legal, dentro los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas que antes se han expresado.

Parágrafo 1 — El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación, aporte, liquidación de sociedad conyugal o cualquier otra forma de tradición. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial. En caso de enajenación forzosa y en concordancia con el artículo 414 del Código de Comercio, se dará aplicación al derecho de preferencia consagrado en estos estatutos. Para tales efectos, la providencia judicial, notarial o el acto administrativo ejecutoriado, que notifique la enajenación forzosa, se tendrá como oferta y a partir de esa fecha se seguirá el trámite contenido en el artículo anterior. Los saldos que el adquirente deba pagar como resultado de la enajenación serán consignados a órdenes del despacho judicial o administrativo, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se impartan.

Parágrafo 2 — No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transferencia entre padres e hijos o por transmisión del dominio por causa de muerte en caso que las acciones sean adjudicadas a los herederos del accionista; pues si son enajenadas al cónyuge sobreviviente o a los acreedores del causante, el derecho de preferencia será aplicable. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en posteriores acuerdos de accionistas.

Artículo 11 – TRASPASO DE LAS ACCIONES: Cumplidos los requisitos estatutarios, la transferencia de las acciones se hará remitiendo a la Sociedad el original del título accionario debidamente endosado a favor del nuevo propietario, quien además debe suscribirlo en señal de aceptación, acompañado de una comunicación en la que hace devolución del título accionario, presenta e identifica detalladamente al nuevo propietario y solicita la inscripción del mismo en el libro de registro de accionistas. Así la Sociedad emitirá y entregará un nuevo título a nombre del nuevo accionista, el cual registrará en el libro de registro de accionistas.

Parágrafo: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

Artículo 12 – ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto de favorable del número de acciones suscritas que determina la Ley. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que para ese efecto se haya creado, y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva, y será aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13 – PRENDA Y USUFRUCTO: La prenda y el usufructo de las acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de registro de accionistas. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista. El usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el derecho de enajenar o gravar las acciones y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de la prenda como en el del usufructo, deberá proceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que este confiere al acreedor prendario o al usufructuario, los cuales deberán ajustarse a lo estipulado en los estatutos sociales y deberán ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo: Las acciones gravadas con prenda requerirán el permiso o autorización escrita del acreedor prendario para su negociación.

Artículo 14 – EMBARGOS Y LITIGIOS SOBRE LAS ACCIONES: El embargo de acciones comprenderá únicamente el dividendo o dividendos correspondientes. En este caso, se consumará mediante orden del juez para que la Sociedad retenga

y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del funcionario competente. Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, esta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quien corresponden estos productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este artículo, cuando la Sociedad ha recibido de ellos notificación judicial.

Parágrafo: Las acciones en litigio no podrán ser negociadas ni gravadas, conforme a las normas procesales vigentes.

Artículo 15 –DIRECCIÓN REGISTRADA: Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la Sociedad, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, al igual que las de sus correos electrónicos, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada física y electrónica, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante, se entenderán recibidas por éste y que los accionistas que no cumplan con esta obligación de registro, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

Capítulo III Órganos Sociales

Artículo 16 – ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La dirección y la administración de la Sociedad son ejercidas por los siguientes órganos y funcionarios:

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinen en los presentes estatutos, con arreglo a las disposiciones especiales aquí expresadas y la Ley.

Asamblea General de Accionistas

Artículo 17 – ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas inscritos en el libro de registro de accionistas, o sus apoderados, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley.

Parágrafo: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la Ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes o disidentes.

Artículo 18 – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de accionistas tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de acuerdo con las disposiciones legales.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijarle sus honorarios.
3. Designar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
4. Examinar, aprobar, improbar, modificar o fenecer los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas, y la opinión del Revisor Fiscal, si fuere aplicable, cortados a fin del respectivo ejercicio, o cuando lo exija la misma Asamblea General de Accionistas, así como las cuentas, que deban rendir los demás administradores.
5. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo, y la forma y plazos en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
6. Decretar la disolución anticipada de la Sociedad y ordenar su liquidación.
7. Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones y la emisión de cualquier tipo de acción conforme a la Ley y a las mayorías indicadas en los estatutos.
8. Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la Ley o en los estatutos para su emisión.
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
10. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
11. Decretar la fusión de la Sociedad, su escisión, la conversión y la cesión de los activos, pasivos y contratos p de una parte de ellos superior al veinticinco (25%) del total.
12. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley o los estatutos y, en general, las que no correspondan a otro órgano.
13. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.

Artículo 19 – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria, la cual se hará por escrito enviando a la dirección domiciliaria o dirección de correo electrónico de cada socio. No obstante, podrán reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, las cuales tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, considerar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones que le correspondan. Si no fuere convocada la Asamblea General de Accionistas con este objeto, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 A.M.) en las oficinas del domicilio de la Sociedad. En este caso, bastará con la presencia de uno o varios accionistas para sesionar y decidir válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

La Asamblea General de Accionistas podrá también reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal por escrito enviando a la dirección domiciliaria o dirección de correo electrónico de cada socio, con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión, o con la asistencia de todos los socios, caso en el cual no se requerirá convocatoria previa. Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Gerente, o alguno de sus suplentes en caso de falta, y en caso de ausencia de ellos, por la persona designada por los accionistas que asistan a sus apoderados, y contará con un Secretario Ad-Hoc, elegido también por los accionistas asistentes o sus apoderados.

Parágrafo– REUNIONES NO PRESENCIALES. - Las reuniones no presenciales podrán darse tanto en la reunión ordinaria como en la extraordinaria de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 20 – CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará por lo menos con quince (15) días comunes de anticipación y para las extraordinarias que no tengan que ver con la aprobación de Estados Financieros de fin de ejercicio, la antelación será de cinco (5) días comunes, por medio de notificaciones escritas enviadas a las direcciones físicas y electrónicas registrada por los socios. En el acta de la reunión se dejará constancia de la convocatoria. La citación deberá contener el día, la hora, y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria.

Artículo 21 – RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección particular por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 22 – QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, salvo que por estatutos o por ley se exija una mayoría especial.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior o en caso de cualquier otra previsión en contrario consagrada en los estatutos; las reformas estatutarias requerirán la aprobación de los accionistas que representen al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad. Igualmente, requerirá el voto favorable de al menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas, las determinaciones relativas a: a) La modificación de lo previsto en estos estatutos en lo referente a modificación, inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones y el derecho de preferencia en la suscripción y en la negociación de acciones; b) La inclusión de límites mínimos o máximos de capital social que pueda ser controlado por un solo accionista; c) La aprobación de la transformación de la Sociedad, o la fusión o escisión de la misma, que implique una transformación; d) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular; f) La determinación de disolver de manera voluntaria la Sociedad, g) La modificación de la cláusula compromisoria, en caso de pactarse.

En los estatutos se fijan para otros eventos, mayorías especiales que deberán ser cumplidas para cada caso en particular.

Parágrafo 2: Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número singular o plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada y decidirá con la mayoría simple de las acciones representadas, sobre los eventos no sometidos a mayorías especiales en los estatutos. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. No obstante, en la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda

convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, conforme a los mismos plazos anteriormente señalados. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para la segunda convocatoria o para las reuniones de las que de ellas se deriven. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio, el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

Artículo 23 – REUNIONES ESPECIALES: La Asamblea General de Accionistas se podrá reunir sin lugar a convocatoria y en cualquier sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas. Habrá también reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, todos los accionistas o sus representantes puedan decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En ningún caso para este último evento se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Parágrafo: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si dichos accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a las que se refiere el presente párrafo será necesario que la mayoría respectiva de los accionistas expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

Artículo 24 – ACTAS Y LIBRO DE ACTAS: La Sociedad llevará un libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. De lo ocurrido en las reuniones de las asambleas se dejará constancia en dicho libro; las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión y el Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, en caso de que lo haya, y serán aprobadas por la misma Asamblea General de Accionistas o por las personas que designe la Asamblea General de Accionistas para el efecto. Las actas contendrán detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales.

Junta Directiva

Artículo 25- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad por periodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente. Como mínimo dos (2) miembros deberán tener la calidad de independientes. La Junta Directiva no tendrá miembros suplentes.

Los miembros independientes de la Junta Directiva deberán acreditar su calidad en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adiciones o modifique

Artículo 26- INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada exclusivamente con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 27 - ELECCIÓN MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cociente electoral por la Asamblea General de Accionistas. La elección se realizará en una (1) votación y en una misma reunión.

Artículo 28 - PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA. Los directores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles para ocupar el cargo, salvo que antes de esto, hayan renunciado o hayan sido removidos o inhabilitados. Los nombramientos posteriores al 31 de marzo tendrán vigencia por el resto del respectivo período.

Parágrafo: En el evento que algún miembro haya estado ausente de las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres (3) meses continuos en forma injustificada, perderá la investidura y la Asamblea General de Accionistas procederá a su reemplazo.

Artículo 29 - INSTALACION: Siempre que un nuevo miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, el Gerente pondrá a su disposición la información que sea necesaria para el conocimiento de la Sociedad y las actividades que esta desarrolla. De igual manera conocerá las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

Artículo 30 - REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva son ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una (1) vez al mes, en el día y hora que ella determine para cada mes. De no poderse realizar dentro del mes, la junta se reunirá al siguiente al mes. Las reuniones extraordinarias se efectuarán tantas veces cuantas sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad a juicio de la misma Junta Directiva, del Presidente o de quien este delegue para el efecto, de dos de sus miembros que actúen como principales o del Revisor Fiscal.

Parágrafo 1: Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Parágrafo 2: Siempre que se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio electrónico (teleconferencia, video conferencias, audioconferencias, entre otras) todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberá darse cumplimiento a las disposiciones legales a que haya lugar.

Parágrafo 3: Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se llevarán a cabo en la dirección de domicilio principal de la Sociedad o en la dirección que estime conveniente el convocante a la respectiva reunión, siempre y cuando la dirección sea informada a los miembros de la Junta Directiva en la correspondiente convocatoria.

Artículo 31 - CONVOCATORIAS: Definido el calendario de reuniones ordinarias de la Junta Directiva, no se requerirá el envío de nueva convocatoria a sus miembros; sin embargo, en caso de no definir un calendario de reuniones ordinarias, las mismas serán convocadas por el Presidente o por el Secretario General de la Sociedad, mediante comunicación escrita o por mensaje electrónico firmado por el respectivo convocante, con una antelación de cinco (5) días comunes a la fecha en que se ha de celebrar la reunión ordinaria.

Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o quien este delegue para tal efecto, la Junta Directiva o dos de sus miembros que actúen como principales o del Revisor Fiscal, mediante comunicación escrita o por mensaje electrónico firmado digitalmente por el respectivo convocante, con no menos de cinco (5) días comunes de antelación a la fecha en que se ha de celebrar la reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO: En las convocatorias, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán indicarse los temas que serán tratados en la reunión. Los anexos por tratar en la reunión deberán ser enviados a los miembros de la Junta Directiva con una antelación no inferior a tres (3) días comunes a la fecha en que se ha de celebrar la reunión, con el fin que los miembros de la Junta Directiva tengan previamente estudiado los diferentes temas del orden del día.

Siempre que se pueda probar, podrá haber reunión no presencial de Junta Directiva en los términos y condiciones que fije la Ley.

Artículo 32 - QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: En las reuniones de la Junta Directiva constituye quórum deliberatorio, la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que exista un voto activo por parte de un miembro de Junta Directiva que tenga la calidad de independiente, con excepción de los casos especiales previstos en las disposiciones legales o en los Estatutos.

Artículo 33 - FUNCIONES DEL LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva además de las determinadas por la Ley, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad que considere convenientes para su buen funcionamiento.
2. Reglamentar los comités consultivos o técnicos, así como determinar sus miembros, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos
3. Reglamentar los comités asesores que apoyen la Junta Directiva en el cumplimiento de los requisitos de gobierno corporativo establecidos por la Ley y las autoridades competentes, así como elegir a sus miembros, cuando no sean designados por los Estatutos o el Manual de Gobierno Corporativo
4. Nombrar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, al inicio de cada período.
5. Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y definir su asignación salarial.
6. Nombrar y remover a los funcionarios que ostenten la representación legal suplente o para asuntos judiciales de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.
7. Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales el Gerente o por delegación suya los funcionarios tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad sin autorización previa de la Junta Directiva o de los órganos que ésta señale.
8. Autorizar expresa y preventivamente al Gerente de la Sociedad o quien haga sus veces, para la ejecución de actividades que tengan como efecto garantizar las obligaciones con terceros, la celebración de actos o contratos respecto de la venta de cartera y los castigos de cartera, mayores a 650 SMMLV.
9. Autorizar todos los actos y contratos de la Sociedad, cuya cuantía sea superior a 650 SMMLV y en el caso de operaciones de crédito con entidades crediticias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se requerirá de la

- aprobación de la junta directiva sólo para operaciones cuya cuantía sea superior a 650 SMMLV.
10. Recibir, evaluar y aprobar o desaprobar los informes que le presente el Gerente de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión
 11. Autorizar al Representante legal para que solicite llegado el caso, que se le admita a la compañía la celebración de un acuerdo de restructuración empresarial o concordato preventivo con sus acreedores.
 12. Aprobar la planeación estratégica de la Sociedad, el presupuesto anual de ingresos y gastos, y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de re-direccionamiento estratégico.
 13. Impartir al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
 14. Considerar y analizar los balances mensuales, así como el balance general de fin de ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.
 15. Fijar y modificar las políticas contables, de acuerdo con la normatividad contable aplicable.
 16. Determinar la estructura de los activos y pasivos y posiciones fuera de balance, estimando el grado de exposición a los principales riesgos de mercado, con el objetivo de proteger a la Sociedad de eventuales pérdidas por variaciones en el valor económico de estos elementos de los estados financieros, así como las situaciones de carácter financiero o no financiero que tengan la potencialidad de afectar la actividad negocial de la Sociedad o de influir en la circulación en el mercado de los valores emitidos por la Sociedad.
 17. Determinar los parámetros que se utilizarán para evaluar la gestión de los administradores y de los ejecutivos de alto nivel de la Sociedad, a través de los mecanismos que juzgue conducentes.
 18. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la Sociedad.
 19. Evaluar y controlar la actividad de los administradores y principales ejecutivos de la Sociedad.
 20. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de Gobierno Corporativo y Control Interno.
 21. Asegurar y velar el efectivo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas legales, los estatutos y los Códigos, en materia de Buen Gobierno de la Sociedad.
 22. Recibir las sugerencias de la Gerencia, empleados y accionistas para determinar los valores y principios y misión de la Sociedad, que quedaran recogidos en un Código de Ética o de conducta que será de obligatorio cumplimiento por parte de los directores, Administradores y Empleados de la Compañía
 23. Implementar junto al Gerente General, los programas de gestión y control interno de la Sociedad.
 24. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten los accionistas que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.
 25. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reforma de estatutos.
 26. Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por los accionistas e inversionistas sobre el cumplimiento de los previsto en el Código de buen Gobierno Corporativo.
 27. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
 28. Velar por el cumplimiento de la Ley, los estatutos, las ordenes de la Asamblea General de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
 29. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y, ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.
 30. Asegurar un trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas de la Sociedad
 31. Definir las políticas de información y comunicación a los accionistas y los mercados.
 32. Garantizar a los accionistas e inversionista el acceso a la información de la Sociedad a través de los mecanismos de divulgación e información establecidos.
 33. Definir las políticas para el diseño e implementación de los sistemas de administración de riesgo de la Sociedad y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
 34. Establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, y designar a quienes las dirijan, fijar sus atribuciones y remuneración, cumpliendo al respecto las formalidades que las leyes exijan.
 35. Autorizar las inversiones de capital de la Sociedad.
 36. Autorizar la emisión de bonos en el mercado público de valores, señalando las condiciones pertinentes de acuerdo con la Ley.
 37. Aprobar el prospecto y reglamento de emisión de bonos, titularizaciones u otros papeles de deuda, autorizados por la Ley.
 38. Fijas las políticas de la Sociedad en los diferentes ordenes de sus actividades especialmente en materia financiera, económica, laboral, aprobar planes de inversión y de producción, y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la Sociedad.
 39. La Junta Directiva tendrá la posibilidad de contratar alguna asesoría o estudio cuando lo considere pertinente.
 40. Aprobar las políticas de los riesgos de mercado, liquidez, crédito y operativo, estructura organizacional, metodologías, mecanismos de capacitación y divulgación necesarios para asegurar una adecuada gestión de riesgos en la compañía.
 41. Aprobar el Marco General de Riesgos Financieros y operativos y sus actualizaciones.
 42. Aprobar el perfil de riesgo de la Sociedad.

43. Aprobar la asignación de recurso humano en caso de requerirse, físico y técnicos para el adecuado desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos.
44. Exigir de la administración para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición de riesgos de Mercado, Liquidez, Crédito y operativos, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
45. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del Sistema Administración de Riesgos, que realice los órganos de control.
46. Designar el área o cargo que actuará como responsable de la implementación y seguimiento del Sistema de Administración de riesgos.
47. Las demás que le señale la Ley, los reglamentos o estos estatutos.

Artículo 34 - ACTAS: Las reuniones y decisiones de la Junta Directiva constarán en actas, las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas de su Presidente y del Secretario de las mismas, aplicando lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Se deben identificar en las actas de las reuniones de Junta Directiva los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones, así como de las razones que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Artículo 35 – REGLAMENTO. La Junta Directiva adoptará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. El Reglamento Interno de la Junta Directiva contemplará como mínimo temas de convocatoria y celebración de sus reuniones y las condiciones bajo las cuales ésta podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, asesores externos para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones.

Artículo 36 - EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un Presidente, elegido entre sus miembros, cuyas funciones serán:

1. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. En los dos últimos casos, el Presidente realizará la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la mencionada solicitud.
2. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Gerente de la Sociedad, o de manera independiente si lo considera pertinente. El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.
3. Presidir las reuniones y dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
4. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
5. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
6. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
7. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
8. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.
9. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
10. El presidente podrá citar a una reunión de la junta, sin la asistencia de los funcionarios de la Sociedad cuando lo considere conveniente.

Parágrafo 1: El Presidente de la Junta Directiva asume, en concurso con el Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega debe primar la calidad frente a la cantidad.

Parágrafo 2: La designación del Presidente de la Junta Directiva no requerirá registrarse ante la Cámara de Comercio.

Artículo 37 - EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En cada reunión de la Junta Directiva, los miembros asistentes designarán un secretario externo o del mismo seno, el cual podrá ser un Miembro u otra persona asistente a la reunión, en cuyo caso el cargo tendrá la naturaleza de ad-hoc. La función principal del Secretario será elaborar el acta de la respectiva

reunión, la cual, suscrita por el miembro que ejerza la presidencia, dará fe de lo sucedido y tratado durante la correspondiente sesión.

El Gerente

Artículo 38 - EL GERENTE: La Sociedad tendrá un Gerente y sus suplentes o Subgerentes, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, quienes serán elegidos por períodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo y se mantendrán en su cargo mientras no sean removidos del mismo. Los Subgerentes remplazarán al Gerente en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales y cuando estuviere impedido para actuar en asunto determinado.

Artículo 39 - REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la suprema administración de los negocios de la misma, dentro de las normas de los estatutos sociales, los reglamentos y demás resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales, quien representará a la compañía única y exclusivamente en las cuestiones para las cuales queda expresamente facultado, que serán las siguientes: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a las Sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales, en los que la Sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el Representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, y conciliar. 3. Absolver, en nombre y representación de las Compañía, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. 4. Representar a la Compañía en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas iniciadas por o en contra de la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. 5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la Sociedad, llevar a cabo transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de las Sociedad. 7. Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la Sociedad en toda clase de procesos judiciales en los cuales la Sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el Representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. El Representante Legal para asuntos judiciales será designado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier momento.

Artículo 40 - FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente, es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la Representación Legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y las disposiciones legales. Podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, y tendrá facultades para celebrar actos o contratos hasta por la suma equivalente a Seiscientos Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (650 SMLMV). El Gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva para enajenar activos fijos de la Sociedad, así como para comprometer a la Sociedad como garante, aval o codeudor de otro, cualquiera que sea la cuantía de este tipo de actos. La autorización para ser aval garante o codeudor de otro puede ser dada para una operación o para varias conforme lo que la Junta Directiva determine al momento de considerarlo. Para actos que deban efectuar el Gerente, superando sus atribuciones antes mencionadas por negocio, se requiere aprobación previa de la Junta Directiva. El cálculo se hará teniendo como base el valor del salario mínimo mensual del día de celebración de cada acto, contrato o negocio.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva los Balances de Prueba y los demás Estados Financieros, y suministrarle todos los informes que le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, el Balance de Fin de Ejercicio, junto con los informes, proyectos de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley.
5. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos; vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la compañía e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad.

6. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para la realización del objeto social, respetando las limitaciones y obteniendo las autorizaciones previas que estos estatutos prevean.
7. Las demás que le confieran estos Estatutos y la Ley.

Parágrafo: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la Sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Artículo 41 - DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección; g) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Parágrafo: Para todos los efectos legales y estatutarios, son administradores, el representante legal y sus suplentes, el liquidador, el factor y quienes, de acuerdo con la Ley, sean tenidos como administradores

Artículo 42 - RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de él y de quien actúe como su representante legal.

Parágrafo 1: Las personas que, sin ser administradores, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones de los administradores, previstas en la Ley y los estatutos.

Parágrafo 2: Los administradores no tendrán acción alguna contra la Sociedad por los delitos, contravenciones u otras infracciones cometidos de su parte.

Capítulo IV Revisoría Fiscal

Artículo 43 - REVISORÍA FISCAL: La Sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal y un (1) suplente quien remplazará a aquel en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos en cualquier tiempo, sin que por esto se presente a favor de ellos indemnización alguna por cualquier daño o perjuicio que implique su remoción. La aceptación del cargo de Revisor Fiscal principal o suplente implica la adhesión expresa a la anterior disposición. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de sus suplentes, la Asamblea General de Accionistas podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. En todo caso, la elección será por el mismo período del Gerente General. No podrán ser revisores fiscales las personas que conforme a la ley comercial están impedidas al efecto.

Artículo 44 - DERECHOS Y DEBERES DE LA REVISORÍA FISCAL: Los siguientes son los derechos y deberes del Revisor Fiscal:

1. Intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas cuando sea citado a estas.
2. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.
3. Guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.
4. Firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley y los estatutos.

5. El Revisor Fiscal y su suplente responderán de los perjuicios que ocasione la Sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45 - FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General de la Sociedad;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente General de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se prepare, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente:
 - a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
 - c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y/o la Gerencia General, en su caso;
 - d. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período;
 - e. Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y
 - f. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe del Gerente General, el revisor fiscal deberá incluir en su informe su opinión, sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia.
2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
3. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas que deberá expresar:
 - a. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas;
 - b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevan y se conservan debidamente; y,
 - c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.
4. Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas.
5. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Capítulo V
Comité de Auditoría

Artículo 46 – COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, dos (2) de los cuales deberán ser independientes. Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por la Junta Directiva. El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser un miembro independiente.

Artículo 47 – FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: Las siguientes son las principales funciones del Comité de Auditoría:

1. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control y su mejoramiento. Supervisar la estructura de control interno de la Sociedad.
2. Supervisar las funciones y actividades de auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfice las necesidades de la Sociedad.
3. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
4. Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno.
5. El Comité, para su gestión, deberá conocer y/o evaluar cuando menos el borrador de los estados financieros de la Sociedad y el informe de los estados financieros dictaminados por el Revisor Fiscal.
6. Las demás establecidas en los presentes estatutos, en la Ley o reglamentos de la Sociedad.

Capítulo VI

Estados Financieros, Reservas y Distribución De Utilidades

Artículo 48 – ESTADOS FINANCIEROS: Al fin de cada ejercicio social, y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad cortará sus cuentas y preparará y presentará los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, debidamente certificados. Los estados financieros se presentarán junto con la opinión profesional correspondiente. Los estados financieros se someterán a aprobación de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Asamblea General de Accionistas se harán balances de prueba, o especiales.

Artículo 49 – RESERVAS Y DIVIDENDOS: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al Balance General aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán por la Asamblea General de Accionistas con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales; a.) El diez por ciento (10%) como mínimo de las utilidades después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta la concurrencia del cincuenta (50%) por ciento, al menos, del capital suscrito. Alcanzando dicho límite quedará a decisión de la Asamblea General de Accionistas el continuar incrementando la reserva legal, pero si ésta disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite fijado. b.) Efectuada la apropiación para la reserva legal, se harán las apropiaciones para las demás reservas que acuerda la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán una destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y sólo por la Asamblea General de Accionistas podrá ordenarse su distribución o el cambio de destinación. c.) Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores, que afecten el capital, las utilidades se dedicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier aprobación para la reserva legal, voluntaria u ocasional. d.) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones suscritas. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Lo anterior teniendo en cuenta además lo previsto en normas especiales sobre distribución de utilidades, como por ejemplo el artículo 454 del Código de Comercio.

Artículo 50 – UTILIDADES: No habrá lugar a distribución de utilidades sino con base en los Balances Generales de Fin de Ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se haya cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de la mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Artículo 51 – PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos se pagarán a prorrata de la parte pagada del valor nominal de las acciones, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma y periodos que determine la Asamblea General de Accionistas, a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse el pago. Los dividendos se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la Sociedad. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en posteriores acuerdos de accionistas, sobre la forma y plazo para efectuar el pago de los mismos.

Parágrafo 1— Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para los accionistas, cuando haya sido aprobada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esta mayoría quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo. De la misma manera, se requerirá de una mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para aprobar el proyecto de distribución de utilidades que reparta una suma inferior al setenta por ciento (70%) del total de las utilidades.

Parágrafo 2— La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

Capítulo VII

Reformas Estatutarias y Reorganización de la Sociedad

Artículo 52 – REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias serán aprobadas por los socios, dejando constancia el libro que la Sociedad tuviere designado para ello. Esta determinación deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, siempre y cuando la reforma no implique transferencia de bienes mediante escritura pública, caso el cual la reforma también se deberá elevar a escritura pública que deberá registrarse en el Registro Mercantil.

Artículo 53 - ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial. La enajenación global deberá inscribirse en el registro mercantil.

Capítulo VIII

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 54 – DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas o por decisión del accionista único;
5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Parágrafo: Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del presente artículo.

La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 55 – CLÁUSULA COMPROMISORIA: Los socios solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que los mismos llegaren a algún acuerdo, los socios deberán acudir a un tercero mediante los procedimientos de arreglo directo, para lo cual deberán efectuar la solicitud ante el centro de conciliación tales como la conciliación y la amigable composición, para lo cual podrán nombrar de común acuerdo un amigable componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primero término o acudir a conciliación al centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de los 20 días calendario siguientes al que no haya sido nombrado el amigable componedor. Al vencimiento del término para la conciliación, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, al igual que sus tarifas. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. En todo caso, los socios, de común acuerdo y por escrito, podrán renunciar a acudir al Tribunal de Arbitramento, y acudir a la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 56. CÓDIGO PAÍS. Dada la adopción de las nuevas prácticas corporativas implementadas de manera voluntaria por la Sociedad a través del Código País, todos los administradores, empleados, funcionarios, proveedores y cualquier otra persona vinculada de manera directa o indirecta a la compañía, estarán obligados a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones establecidas dentro de este Código.